

N° 30762 MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DEL AMBIENTE Y ENERGÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 50 y 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, Ley Forestal número 7575 y la Ley de Biodiversidad número 7788.

Considerando:

1°—Que el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), desde su creación ha asumido dentro de la estructura de la Administración Forestal del Estado, importantes funciones en lo que se refiere al Pago de Servicios Ambientales, que generan los bosques y las plantaciones forestales. Que esta experiencia de más de cinco años, a permitido especializar a este órgano de la Administración en el tema, por lo que se considera viable que sea principalmente el citado Fondo quien regule y determine el proceso técnico-administrativo para el pago y cobro de los servicios ambientales, incluyendo el manual de procedimientos, selección de beneficiarios, evaluación de documentos y formalización de contratos.

2°—Que dentro del proceso de reorganización con el fin de aumentar la eficacia y eficiencia de la Administración Forestal del Estado (AFE), se pretende a través del FONAFIFO mejorar el servicio público que se brinda a los interesados, en participar del pago de servicios ambientales. Además a FONAFIFO le corresponderá la recuperación legal de este beneficio en caso de incumplimiento, así como la supervisión, seguimiento y control del pago de servicios ambientales que se aprueben, para que con ello, el personal de las áreas de conservación pueda avocarse con mayor eficacia en la atención de las demás labores que le competen.

3°—Que los Ecosistemas brindan servicios ambientales a la sociedad, repercutiendo directa o indirectamente en su calidad de vida y en la protección del ambiente, los cuales deben ser reconocidos.

4°—Que el pago por servicios ambientales ha demostrado ser una herramienta efectiva, para combatir el problema de la deforestación.

5°—Que el pago de servicios ambientales encuentra respaldo en el ámbito internacional en algunos instrumentos como La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y Desarrollo (Cumbre de la Tierra), La Convención Marco de Cambio Climático, ratificada mediante Ley N° 7414, el Convenio Regional sobre Cambios Climáticos, ratificado mediante Ley N° 7513, el Convenio sobre Diversidad Biológica, ratificado por Ley N° 7416, y que al ratificar los convenios señalados, el Estado Costarricense se ha comprometido a fomentar la internalización de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos que puedan garantizar la protección del ambiente.

6°—Que en coherencia al mandato establecido en la Ley N° 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, se obliga a la Administración Pública a ser más eficiente en su gestión, protegiendo al administrado de trámites y requisitos innecesarios. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense los artículos 3°, 38, 39, 40, 41, 42, 47, 55 y 64 del Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE, Reglamento de la Ley Forestal, y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 1997, para que se lean de la siguiente forma:

Artículo 3°—La AFE le competará al Ministerio del Ambiente y Energía, y realizará sus funciones, por medio del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO). En lo relativo al fomento del sector forestal y específicamente en cuanto al pago por Servicios Ambientales en cualquiera de sus modalidades ambas instituciones podrán realizar acciones conjuntas con el fin de cumplir los objetivos emanados de la legislación forestal.

Las funciones ejercidas por SINAC se realizarán mediante programas y proyectos basados en políticas y prioridades establecidas por el Ministro del Ambiente y Energía. Asimismo serán promovidas y coordinadas por la Unidad Técnica de Apoyo y ejecutadas en forma integral por las Áreas de Conservación.

El SINAC tendrá la siguiente organización:

- Un Director (a) Superior de Recursos Naturales
- Un Director(a) Ejecutivo del SINAC
- Una Unidad Técnica y una Unidad de Apoyo
- Once Áreas de Conservación, que estarán divididas geográficamente, mediante límites previamente fijados, y que serán las siguientes:

Área de Conservación Amistad Caribe
Área de Conservación Amistad Pacífico
Área de Conservación Arenal - Huetar Norte
Área de Conservación Cordillera Volcánica Central
Área de Conservación Guanacaste
Área de Conservación Pacífico Central
Área de Conservación Osa
Área de Conservación Tempisque
Área de Conservación Tortuguero
Área de Conservación Isla del Coco
Área de Conservación Arenal - Tilarán

Cada una de las Áreas de Conservación contará con la integración respectiva y desempeñará las funciones de conformidad con los principios contenidos en el Reglamento General del Ministerio del Ambiente y Energía, Decreto Ejecutivo N° 30077-MINAE del 16 de enero del 2002, siendo las Oficinas Regionales donde se prestarán los servicios de la Administración Forestal del Estado. Se autoriza a las Áreas de Conservación para implementar el establecimiento de oficinas Subregionales que sean necesarias, previa justificación ante la Dirección del SINAC.

Las funciones del Director del SINAC, son las designadas mediante el Decreto Ejecutivo N° 30077-MINAE del 16 de enero del 2002, y en cuanto a las del Director Superior de Recursos Naturales las que le asigne el Ministro y las disposiciones jurídicas establecidas.

Artículo 38.—La Junta Directiva del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (FONAFIFO), presentará cada año para la aprobación del Ministro del Ambiente y Energía, una propuesta donde se establezcan las áreas prioritarias a intervenir, la cantidad de hectáreas y monto a pagar por los servicios ambientales en las diferentes modalidades, con base en el presupuesto asignado y a los criterios de priorización definidos previamente por el Ministro, considerando las políticas nacionales de conservación que ejecuta el SINAC y la sostenibilidad social y financiera del Sistema de Pago por Servicios Ambientales que ejecuta FONAFIFO. Una vez aprobada la propuesta por el Jerarca Ministerial, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo establecerá cada año, la cantidad de hectáreas disponibles, el monto por hectárea y el mecanismo de pago. Los reglamentos y procedimientos para ejecutar el pago de servicios ambientales, serán emitidos por FONAFIFO, bajo los lineamientos debidamente establecidos.

Artículo 39.—FONAFIFO, con aprobación de su Junta Directiva, publicará en el Diario Oficial *La Gaceta*, los aspectos señalados en el artículo anterior, para lo cual dará un plazo de hasta treinta días calendario para recibir las pre-solicitudes de todas aquellas personas físicas y jurídicas así como, organizaciones, cuyos terrenos se encuentren dentro de las áreas prioritarias y que desean ser sometidos al programa de servicios ambientales. Para ello la solicitud deberá ser escrita aportando la documentación requerida, manifestación del área a proteger, reforestar o SAF, y lugar para recibir notificaciones, en caso de personas jurídicas se incluirá la certificación de personería jurídica.

Estos documentos serán evaluados técnica y legalmente por FONAFIFO, en un plazo máximo de diez días hábiles. Si se considera que reúnen las condiciones legales y técnicas, se comunicará al oferente que su pre-solicitud fue aprobada y que puede proceder a elaborar el estudio técnico, según los procedimientos establecidos. Las solicitudes dentro de cada área prioritaria se tramitarán con estricto apego al orden de presentación, para ello las mismas serán numeradas y fechadas. Una vez llegado al tope máximo para cada modalidad, se comunicará a los solicitantes posteriores, siendo que su solicitud quedará en suspenso de resolución. Si durante el periodo correspondiente no se adjudicara la misma, tendrá prioridad para el periodo siguiente, permaneciendo en un archivo temporal.

En caso de que no se cumplan los requisitos de preselección o pre-solicitud establecidos, el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal señalará los defectos u omisiones otorgando hasta treinta días para su cumplimiento. De no presentarse lo requerido o presentarse nuevamente incorrecto, se archivará la presolicitud sin más trámite.

Artículo 40.—Presentado el estudio técnico debidamente firmado por un profesional forestal incorporado al Colegio Profesional respectivo, con los requisitos que reglamentariamente exige el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, este revisará y aprobará o no la solicitud. En caso de aprobarse la solicitud, con el estudio técnico respectivo, FONAFIFO procederá a elaborar el contrato correspondiente, el cual deberá ser suscrito por el Jerarca Ministerial o a quien este delegue oficialmente su firma y por FONAFIFO para lo cual contará con un plazo de hasta treinta días naturales desde la presentación del estudio técnico.

Artículo 41.—Concluido el trámite y firmado el contrato entre el Ministerio del Ambiente y Energía y el Oferente, se entregará una copia del expediente al Área de Conservación correspondiente, y FONAFIFO ejercerá el control y seguimiento de los proyectos aprobados. El SINAC podrá efectuar el seguimiento y control del programa según la estrategia de control que establezca.

Artículo 42.—El Ministerio del Ambiente y Energía, a través de FONAFIFO por sí o por solicitud fundamentada, podrá solicitar la suspensión de la aplicación de los pagos por servicios ambientales, e iniciar gestiones administrativas y legales correspondientes para declarar el incumplimiento contractual e iniciar la recuperación de los recursos económicos aplicados, previo garantizar el derecho de defensa y debido proceso, a fin de determinar lo que corresponda en derecho. En lo que respecta a la aplicación de incentivos forestales le corresponderá al SINAC su resolución todo de conformidad con la normativa existente.

Artículo 47.—FONAFIFO podrá otorgar directamente a las Organizaciones Forestales debidamente acreditadas según las estipulaciones aquí establecidas los recursos para el pago por servicios ambientales. El pago de servicios ambientales será otorgado contra presentación de proyectos individuales, a cada organización y esta a su vez los entregará y distribuirá entre los asociados que participen.

FONAFIFO definirá por cada Área de Conservación las organizaciones autorizadas, para ello, éstas deberán demostrar mediante solicitud escrita que cumplen con los siguientes requisitos:

- a) Demostrar estar legalmente constituidas.
- b) Certificación de personería jurídica.
- c) Demostrar experiencia exitosa comprobable en el campo en la ejecución de proyectos forestales o ambientales. Este requisito no se aplica a organizaciones nuevas, pero sí a sus miembros o personal permanente.
- d) No tener obligaciones pendientes con proyectos forestales, programas de financiamiento, incentivos o crédito otorgados por MINAE o alguno de sus órganos adscritos.
- e) Contar con una estructura organizativa, que les permita tener suficiente capacidad administrativa, contable y técnica para la dirección y ejecución de estos proyectos.
- f) Disponer de un marco estratégico donde los proyectos a desarrollar anualmente, constituyan parte de un Programa Regional de Desarrollo Forestal.
- g) Comprometerse a no cobrar más del 18% del monto que corresponde a cada beneficiario o beneficiaria por los servicios de asesoría y asistencia o cualquier otro costo de administración.

Cumplido con los anteriores requisitos, EL FONAFIFO emitirá una resolución en donde disponga que la organización cumple con los requisitos que les permiten acceder directamente a los recursos por el pago de servicios ambientales.

Asimismo se definirá un procedimiento con los requisitos y condiciones para la tramitación del pago de los servicios ambientales, bajo las modalidades de reforestación o conservación, o SAF de bosque según corresponda.

Artículo 55.—Serán funciones de la Junta Directiva de FONAFIFO, además de las estipuladas en la Ley, las siguientes:

- a) Resolver sobre las solicitudes de crédito y de pago de servicios ambientales que le sean presentadas.
- b) Aprobar los Reglamentos de Crédito y de pago de servicios ambientales y sus modificaciones.
- c) Supervisar y evaluar las actuaciones de la Oficina Ejecutora.
- d) Autorizar la contratación de personal y servicios profesionales para la ejecución y control de las operaciones que realice.
- e) Autorizar la emisión de bonos y otros títulos valores.

Artículo 64.—FONAFIFO, de los recursos que perciba de cualquier fuente para el pago por servicios ambientales, podrá disponer de un porcentaje que no podrá ser mayor al siete por ciento del monto anual otorgado, para hacer frente a los gastos administrativos en que incurra en la ejecución del programa de pagos por servicios ambientales. De este porcentaje el FONAFIFO deberá trasladar un 2% al SINAC, para coadyuvar en el financiamiento de las actividades de supervisión, de conformidad con la Estrategia de Control del SINAC.

El FONAFIFO deberá someter a aprobación previa del SINAC, el presupuesto correspondiente al 5% restante.

Artículo 2°—Deróguense los artículos 48 y 62, del Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE y sus reformas, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 16 del 23 de enero de 1997.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación, pero se respetarán los trámites y aprobaciones realizadas por las Áreas de Conservación del SINAC, antes de la publicación de este Decreto.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de agosto del dos mil dos.

Publíquese.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro del Ambiente y Energía, Carlos Manuel Rodríguez Echandi.—1 vez.—(Solicitud N° 2163).—C-48620.—(D30762-75150).